



C I R C U L A R CSJCUC17-61

Fecha: lunes, 17 de abril de 2017

Para: **JUZGADOS DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: **"PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACION 2016-00112 DE NELLY CECILIA SERRANO CELY y 2016-00140 DE ISABEL HERRERA GUERRERO"**

Cordial Saludo,

Me permito publicar los oficios OAIO17-332 y 333 de 5 de abril de 2017, suscritos por la Doctora Leonor Cristina Padilla, Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales de la Rama Judicial y los oficio 299 y 304 de 23 de marzo del Juzgado Segundo Civil Circuito de Yopal, mediante los cuales comunican que se dio inicio al proceso especial de reorganización 2016-00112 adelantado por Nelly Cecilia Serrano Cely, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.055.097, y el proceso especial de reorganización 2016-00140 iniciado por Isabel Herrera Guerrero, identificada con la cédula 51.651.348, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo Décimo Quinto de los correspondientes autos de apertura.

Los trámites a que haya lugar y la información pertinente debe efectuarse directamente al referido Juzgado y no a través de éste Consejo que solamente colabora con la publicación pertinente.

Cordialmente

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexos Oficio OAIO17-332 y 333 de 5 de abril de 2017
Oficio 299 y 304 de 23 de marzo de 2017

Sprc.



OAIO17-332 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORIA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN RADICADO:
850013103002-2016-00112 DEMANDANTE: NELLY CECILIA
SERRANO CELY DEMANDADO: BANCO DAVIENDA Y OTROS

FECHA: Bogotá, D. C., miércoles, 05 de abril de 2017

En atención al Oficio No. 0299 de fecha 23 de marzo de 2017, radicado en esta Corporación el 3 de abril del mismo año, suscrito por la señora YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal - Casanare, ubicado en Carrera 14 No. 13-60 Bloque A, Piso: 2; esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial, y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 3 folios.

nmp

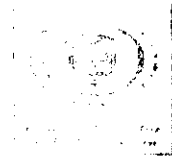
472

REMITENTE
Nombre/Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
C.A.J.

Ciudad YOPAI
Departamento CASANARE
Codigo Postal
Envío RN7354000

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
Recepción Calle 12 No. 7-55

Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento BOGOTÁ D.C.
Codigo Postal 111311
Fecha Admisión
10/03/2017 15:24:15



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 800013103002
YOPAI CASANARE

CSUPER-EX-17

13ABR17

F=5
EXPE 511 H

Al contestar citar 2016-00112

1º 0299
23 DE MARZO DE 2017

1634

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
2 No. 7-55
D.C.


Clase de proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN
Radicado: 800013103002-2016-00112
Demandante: NELLY CECILIA SERRANO CELY
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "DECIMO QUINTO" de providencia de fecha 23 de marzo de 2017, me permito remitir a su Despacho copia del auto exhorta, mediante el cual se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN radicado en el 2016-00112, adelantado por NELLY CECILIA SERRANO CELY (identificada con cédula de ciudadanía No. 23.555.097 y Nit 23.555.097-1, con domicilio en el municipio de Aguazú, Casanare, celular 3103434898, correo electrónico nellyserrano@hotmail.com) en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LAS AMÉRICAS FINANZAS BANCAMIA S.A., GRUPO MANSION S.A.S., INDUSTRIA DE ALUMINIO CONTINENTAL, LA BRILLO COLOMBIA S.A., COMERCIALIZADORA SAMANDER S.A., COLOMBIA DE COMERCIO S.A., TEXCOMERCIAL S.A. y COLOMBIA DE COMERCIO S.A.

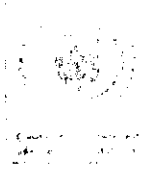
Lo anterior para que a través de sus canales de comunicación comunique lo antes indicado.

Anexo, copia del auto de 03 de marzo de 2017 en dos (02) folios.

Cordialmente


YEHRMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO
SECRETARIA

Montoya



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017) -

Proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN
Radicación: 850013103002 2017000112 - 00
Demandante: NELLY CECILIA SERRANO CELY
Demandado: BANCO DAVIVIENDA y OTROS

RESOLUCIÓN

Procede este Despacho a recibir sobre la procedencia de la demanda ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovida a través de apoderado por NELLY CECILIA SERRANO CELY en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., GRUPO MANSION S.A.S., INDUSTRIA DE ESTUFOS CONTINENTAL LA BRILLO COLOMBIA S.A., COMERCIALIZADORA SANTANDER S.A., COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., TEXCOMERCIAL TEXCO S.A., COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

CONSIDERACIONES

1º. La señora NELLY CECILIA SERRANO CELY en calidad de persona natural comerciante, con domicilio en Aguazul, a través de apoderado judicial solicitó la admisión del proceso de reorganización de pasivos previsto en la Ley 1429 de 2010.

2º. Del estudio efectuado a la información documental aportada por escrito de 22 de septiembre de 2016, se requirió al peticionario para que subsanara los defectos advertidos, concediéndole para el efecto diez (10) días.

3º. Por escrito presentado en la secretaría de despacho dentro del término legal el apoderado judicial de la parte actora alegó el escrito subsanando los defectos advertidos.

Del estudio efectuado a la documentación documental aportada se estableció que la persona natural comerciante NELLY CECILIA SERRANO CELY, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida en el proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a un proceso de reorganización a la persona natural comerciante NELLY CECILIA SERRANO CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.555.097, Nit. No. 23.555.097-1, con domicilio principal en Yopal, de Aguazul, en la calle 9 No. 16-50, en los términos y formalidades de la Ley 1115 de 2007 y la Ley 1429 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, tratándose como acreedores al BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., GRUPO MANSION S.A.S., INDUSTRIA DE ESTUFOS CONTINENTAL LA BRILLO COLOMBIA S.A., COMERCIALIZADORA SANTANDER S.A., COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., TEXCOMERCIAL TEXCO S.A., COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor de la reorganización a **NEELLY SERRANO CELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.555.092 y con C.C. 23.514.097-1, con domicilio en la ciudad de Aguazul, a la doctora **NEELLY STELLA PARRA DE ZAMBRANO**, identificado con la C.C. 51766778 (quien recibe notificaciones en el correo electrónico npeiza50@yahoo.es), persona que figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades **COMUNICAR**, al designado del presente nombramiento y **ORDENAR** la inscripción en el registro mercantil.

- Posesionar y Poner a disposición del promotor una copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite reorganizador en la oficina de despacho.

- **ADVERTIR** al promotor designado que deberá abstenerse de este estrado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los acreedores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1074 de 2011.

TERCERO: FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.829.640.00)**. Los que deberán ser pagados por el promotor de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 del **DECRETO 962 DE 2007**.

- **ORDENAR** al promotor que de conformidad con la Resolución No 100-000867 de febrero 9 de 2011, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegaren a causar, durante el ejercicio de sus funciones hasta por cinco años más contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán cubiertos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal monto deberá ser acreditado mediante el envío de la póliza correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles a su posesión.

CUARTO: PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y SUS ADMINISTRADORES, que sin la autorización prevista en este Decreto no podrán adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaen sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducia mercantil o encargos fiduciarios que tengan la finalidad de efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, transacciones o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de extinción de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor que no lleven a cabo su sujeto de inscripción estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan la finalidad o encomienden o faculiten al fiduciario la actividad de intermediación prevista en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 64 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 19 *ibidem*.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención al dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores que serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad a los acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto se reverbiera la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus obligaciones.

QUINTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Aguazul, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil.

- **ADVERTIR** a los administradores y a la persona natural comerciante que ante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la expresión "REORGANIZACIÓN".

- **ADVERTIR** a la persona natural comerciante que durante la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, únicamente podrá efectuar pagos de

obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (Parágrafo 3º artículo 34 Ley 1499 de 2010)

SEXTO: ORDENAR a la persona natural o jurídica que interpuso el presente recurso, a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las obligaciones exigidas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, soportados en un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y el contador

SEPTIMO.- ORDENAR al promotor que dentro de la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que analice los intereses de los acreedores, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos, derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia

OCTAVO.- DAR TRASLADO a los acreedores en un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural o jurídica comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto, el estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio de proceso de concurso, a la fecha de iniciación del mismo.

NOVENO: ORDENAR AL DEUDOR mediante el uso de la página de los acreedores en su página electrónica, si la posee o por cualquier medio electrónico, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante que evalúe la situación de la sociedad, deudor y el estado actual del proceso de reorganización, así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior información también deberá estar disponible en el sitio web dentro de los plazos anteriormente previstos

DECIMO. DECRETAR EL EMBARGO Y SEQUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante **CECILIA SERRANO CELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.555.097, fecha de nacimiento 25.555 (1971), susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado por el deudor.

ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan fines de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: FIJAR en la secretaria de este despacho, en un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los acreedores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén contempladas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni tener pactos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias que afecten a las personas jurídicas.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la persona natural comerciante, deudor, fijar el aviso de que trata el número anterior, en su sede y sucursales, el que deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a **NANCY GARCÍA SERRANO CELY**, y al promotor **COMUNICAR** sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y a las oficinas de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial, las garantías sobre bienes del deudor, a través de medios electrónicos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho

igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren en mora de pago por medio de pago directo.

NELI y CECILIA SERRANO GUELY y otros, quienes deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, la aplicación de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto una carta justificativa y los comprobantes correspondientes.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la remisión de esta providencia al Ministerio de la Protección Social a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DECIMO QUINTO: COMUNICAR a los interesados de inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a esta Dirección los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, no permitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles inmuebles que impida el normal desarrollo de su objeto social. Para el efecto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de sus seccionales se comunicará a esta Administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAVIER ARISTIZABAL SQUEZ

ALCIBADO ARIAS MORALES DELICUOSO
NETO DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Se declara en vigencia el presente auto a partir de la notificación de la presente providencia en el día veintidós (22) de mayo del año dos mil y once (2011) en el lugar de la ciudad de Bogotá, D.C., a las once (11) horas de la tarde.

YEHIMY ESPINOSA CALDERÓN JARDO



OAIO17-333 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN RADICADO:
850013103002-2016-00140 DEMANDANTE: ISABEL HERRERA
GUERRERO DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS

FECHA: Bogotá, D. C., miércoles, 05 de abril de 2017

En atención al Oficio No. 0304 de fecha 23 de marzo de 2017, radicado en esta Corporación el 3 de abril del mismo año, suscrito por la señora YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal - Casanare, ubicado en Carretera 14 No. 13-50 Bloque A, Piso: 2; esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial, y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

nmp

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.000.119
Código Postal 11171204
Línea No. 01.800.111.210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado Segundo
Civil
Dirección: Calle 8 # 18 - 47 pao 1

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Envío: RN73590369900

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
Dirección: CCL 12 N° 7-65

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11171204

Fecha Admisión:
10/03/2017 15:24:15

No. Ingreso al cargo (GUIN) en 2016/719
No. C. No. Registro (Lecra) 0087-14-01-10/2017



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 850013103002
YOPAL CASANARE

F=3
EXPCSJ17
1661

Al contestar citar 2016-00140

N° 0304
23 DE MARZO DE 2017

S.
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
CCL No. 7-65
BOGOTÁ, D.C.

CSUPER-EXTER

CSABR170149

Clase de proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN
Radicado: 850013103002-2016-00140
Demandante: ISABEL HERRERA GUERRERO
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral "DECIMO QUINTO" de providencia de fecha 09 de marzo de 2017, me permito remitir a su Despacho copia del auto en cita, mediante el cual se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACION con radicación No. 2016-00140, adelantado por ISABEL HERRERA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.348 y Nit. 51651348-6, con domicilio en el municipio de Aguazul, Casanare en la transversal 36 o más 900 correo electrónico paradoreltutanito@hotmail.com en contra de FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA", FUNDACION AMANECER, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "I.F.C.", BANCO DE BOGOTÁ S.A. BANCO MUNDO MUJER, CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. RENA WARE DE COLOMBIA S.A..

Lo anterior para que a través de sus señoriales se comunique lo antes indicado.

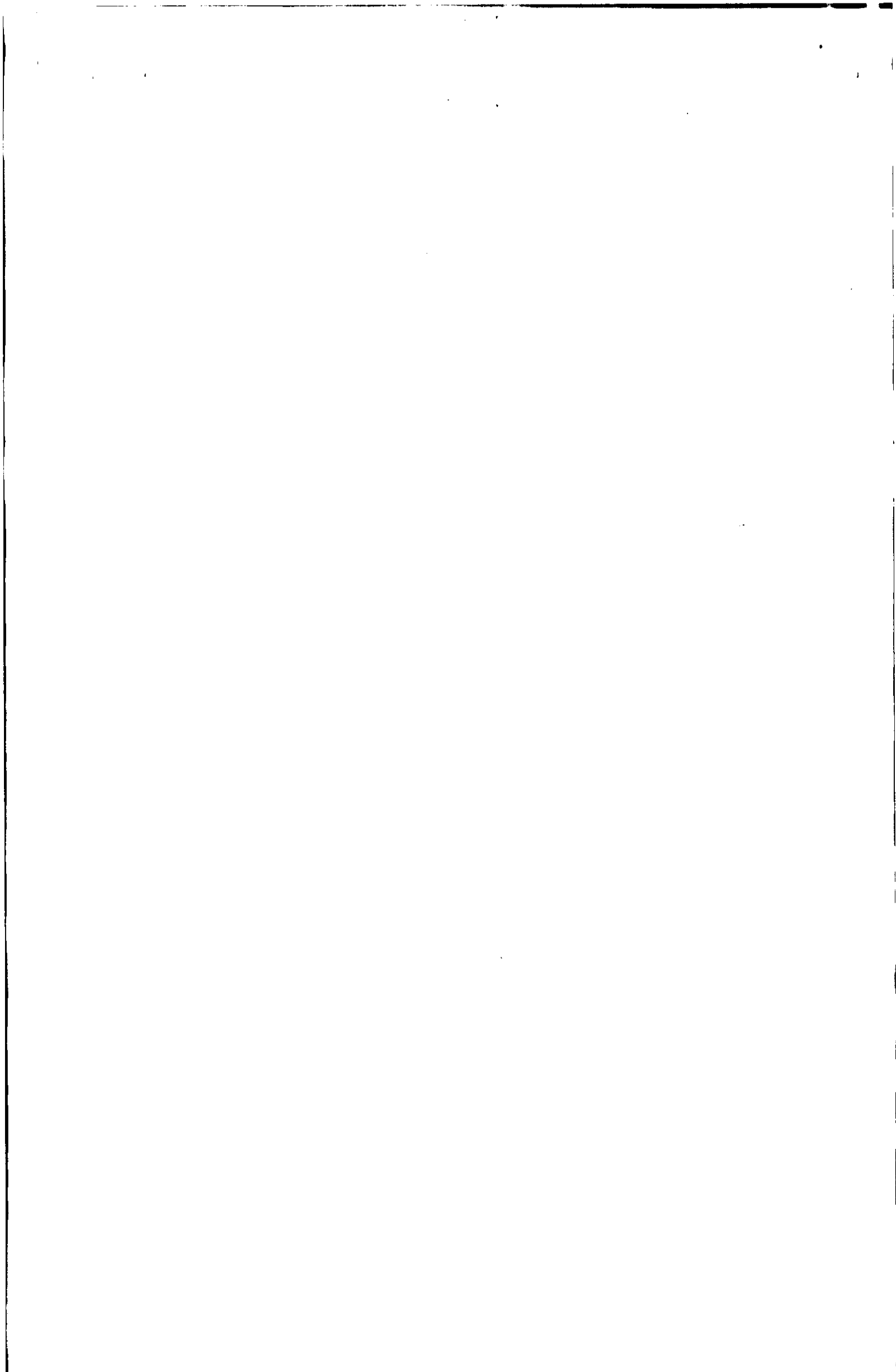
Anexo, copia del auto de 09 de marzo de 2017 en dos (02) folios.

Cordialmente,


YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO
SECRETARIA



Montoya





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017).-

Proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN
Radicación: 850013103002-2016-00140 - 00
Demandante: ISABEL HERRERA GUERRERO
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS

ASUNTO:

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no de la demanda ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovida a través de apoderado por ISABEL HERRERA GUERRERO en contra del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"; FUNDACION AMANECER; BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.; INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO MUNDO MUJER; CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. RENA WARE DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES:

1º. La señora ISABEL HERRERA GUERRERO, en calidad de persona natural comerciante, con domicilio en Aguazul, a través de apoderado judicial solicitó la admisión del proceso de reorganización de pasivos previsto en la Ley 1116 de 2006

2º. Del estudio efectuado a la información allegada, por auto de 13 de octubre de 2016, se requirió al peticionario para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole para el efecto diez 10 días.

3º. Por escrito presentado en la secretaria de despacho dentro del término legal el apoderado judicial de la parte actora allegó el escrito subsanando los defectos advertidos.

Del estudio efectuado a la documentación y a la información aportada se estableció que la persona natural comerciante ISABEL HERRERA GUERRERO, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido en un proceso de reorganización.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a un proceso de reorganización a la persona natural comerciante ISABEL HERRERA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.348, Nit. No. 51651348-6, con domicilio principal en la ciudad de Aguazul, en la transversal 36 O más 900 de Aguazul, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; téngase como acreedores al FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"; FUNDACION AMANECER; BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.; INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO

MUNDO MUJER; CREDIVALORES CREDITO SERVICIOS S.A.S.; RENA WARE DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor de la **ANIEL HERRERA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.348 y No. 51651348-6, con domicilio en la ciudad de Aguazul, a la doctora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO**, identificado con la C.C. 51766778 (quien recibe notificaciones en el correo electrónico nperza050@yahoo.es), persona que figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNICAR**, al designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

- Posesionar y Poner a disposición del promotor una copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un trámite, en la secretaría del Despacho.

- **ADVERTIR** al promotor designado que deberá indicar a este estrado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

TERCERO.- FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**. Los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del **DECRETO 902 DE 2009**

- **ORDENAR** al promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste, caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más contados a partir de la cesación de sus funciones, los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

CUARTO: PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y SUS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa de este Despacho no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciaros que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, transacciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciaros que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 1º del artículo 19 ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los terceros y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus obligaciones.

QUINTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil.

- **ADVERTIR** a los administradores y a la persona que en adelante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la Expresión "REORGANIZACIÓN".

- **ADVERTIR** a la persona natural comerciante que desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de

obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (Parágrafo 3° artículo 34 ley 1449 de 2010)

SEXTO: ORDENAR a la persona natural comerciante, entregar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las diferencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y el contador.

SEPTIMO.- ORDENAR al promotor, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que apoyen sus intereses, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

OCTAVO.- DAR TRASLADO a los acreedores en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y el estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso reorganizatorio a la fecha de iniciación del mismo.

NOVENO: ORDENAR AL DEUDOR mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la posee o por cualquier medio electrónico dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la sociedad, deudor y el estado actual del proceso de reorganización, así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior Información también deberá allegarse al Despacho dentro de los plazos anteriormente previstos.

DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SEQUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante ISABEL HERRERA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.343, c.c. No. 51651343-6, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado a las diligencias.

- **ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los acreedores que con la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la persona natural comerciante, deudor, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a ISABEL HERRERA GUERRERO, y al promotor **COMUNICAR** sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio de tramitar procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que concuerden con el pago de su garantía por medio de pago directo.

ISABEL HERRERA GUERRERO, y el p[ro]ceder[se]n deber[se]n acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promisor el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DECIMO QUINTO: COMUNICAR a los Jueces Civiles de inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, hasta que el deudor desarrolle su objeto social. Para el efecto oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de sus seccionales se comunique esta determinación.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

EL JUEZ,

XAVIER ARTURO ROCHA MASQUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTO DOMINGO
NOTIFICACION POR ESTADO

La comparecencia en el proceso de ejecución por el Estado en el
ESTADO de SANTO DOMINGO, a las SIETE de la
mañana (7 a.m)

YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO
Secretaria